

**ACTA DE APERTURAS DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN,  
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 30-2023-EO-L- 1  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO DE LA SUBESTACION JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN, REGION CAJAMARCA”.**

En la Ciudad de Iquitos, siendo las 17:00 horas del día 09 de junio 2023, en las instalaciones de la Entidad, el Comité de Selección se reunieron de manera virtual, quienes se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 30-2023-EO-L-1(Primera Convocatoria) hasta su culminación, para la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO DE LA SUBESTACION JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN, REGION CAJAMARCA”.**

El objeto de la presente es para proceder a verificar las ofertas presentadas por los participantes que se registraron en la plataforma del SEACE, a fin de realizar con las aperturas de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la documentación presentada.

**Valor Referencial: S/ 189,877.34 Soles.**

**1. Del Registro de participantes:**

Se verifica en la plataforma del SEACE el Registro de Participantes constatándose que se registraron treinta y cinco (35) participantes en el proceso de selección (35 participantes en estado válido):

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20393877431	ESTORAQUE E.I.R.L.	2023-05-04 00:19:10.0	Válido
2	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	2023-04-25 10:10:14.0	Válido
3	20445791891	CORPORACION ANTARES S.A.C.	2023-05-07 11:11:54.0	Válido
4	20479945943	'NVA CONTRATISTAS S.R.L'	2023-04-26 17:14:51.0	Válido
5	20480489196	CONSTRUCTORA D.R.V. INGENIEROS S.R.L.	2023-04-23 09:26:51.0	Válido
6	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	2023-04-21 18:35:55.0	Válido
7	20489628237	CONSTRUCTORA ANSI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-04-22 13:52:21.0	Válido
8	20490320301	FAMOGA E.I.R.L	2023-04-19 09:21:17.0	Válido
9	20496046375	JJC NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-04-19 08:50:58.0	Válido
10	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	2023-04-20 17:05:50.0	Válido
11	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-04-19 18:30:49.0	Válido
12	20542543346	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2023-04-19 13:43:50.0	Válido
13	20550297176	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HDH S.A.C. - IC HDH S.A.C.	2023-04-19 12:49:46.0	Válido
14	20553381160	CONSTRUCTORA FERRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-04-26 15:23:27.0	Válido

15	20571105030	INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MULTIPLES CARRANZA S.R.L.	2023-04-26 15:00:06.0	Válido
16	20572164331	KJ & P INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.	2023-04-22 08:29:54.0	Válido
17	20573213000	CONSULTORIA ESFADE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-04-20 17:06:56.0	Válido
18	20600089596	CORPORACION SUCAHUA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-04-20 17:05:33.0	Válido
19	20600346581	GRUPO INVERCON S.A.C.	2023-04-19 09:33:06.0	Válido
20	20600400755	GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ATLANTICO S.A.C. - GRUPO ATLANTICO S.A.C.	2023-05-08 19:08:57.0	Válido
21	20601523745	JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	2023-04-23 10:34:10.0	Válido
22	20601699509	LAGO AZUL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	2023-04-21 16:08:46.0	Válido
23	20601870267	GRUPO SM CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-04-25 12:09:41.0	Válido
24	20601886520	FARO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	2023-04-19 18:02:47.0	Válido
25	20602078788	C & E INGENIERIA E.I.R.L.	2023-04-21 17:13:02.0	Válido
26	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-05-03 12:35:44.0	Válido
27	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-05-03 23:46:32.0	Válido
28	20603370202	BUENOS AIRES SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	2023-04-20 10:28:24.0	Válido
29	20603826052	BUSINESS COMPANY CASAGRANDE E.I.R.L.	2023-05-03 12:27:06.0	Válido
30	20604637661	CONSTRUCTECNIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	2023-04-25 12:10:46.0	Válido
31	20605742841	PUSCAN COMPANY S.A.C.	2023-05-08 09:42:12.0	Válido
32	20606374462	MEGACONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C.	2023-04-23 10:37:10.0	Válido
33	20607571890	INMOBILIARIA PIÑARRETA S.A.C	2023-04-25 12:29:21.0	Válido
34	20607874027	NEKIN INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	2023-04-20 20:22:07.0	Válido
35	20608858611	CONSTRUCTORA NUEVO HORIZONTE PROYECTOS E INGENIERIA S.A.C.	2023-04-19 06:53:22.0	Válido

Acto seguido, el Presidente del Comité de Selección, dio lectura al nombre de los postores que presentó su oferta en forma electrónica, a fin de verificar la condición de admisibilidad de la misma, verificando si esta cumple con presentar los documentos requeridos de conformidad al numeral 73.2, del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", y numeral 73.3 de la misma norma acotada, menciona: Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20542543346	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	10/05/2023	12:20:21	20542543346	10/05/2023	12:21:44	Enviado	Valido
2	20573213000	CONSULTORIA ESFADE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/05/2023	20:52:42	20573213000	10/05/2023	20:53:18	Enviado	Valido
3	20607874027	HEKIN INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	10/05/2023	22:37:56	20607874027	10/05/2023	22:38:15	Enviado	Valido
4	20602078788	C & E INGENIERIA E.I.R.L.	10/05/2023	18:35:17	20602078788	10/05/2023	18:35:52	Enviado	Valido
5	20489628237	CONSORCIO EJECUTOR A J	10/05/2023	22:58:31	20489628237	10/05/2023	22:59:37	Enviado	Valido
6	20553381160	CONSTRUCTORA FERRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	10/05/2023	19:32:36	20553381160	10/05/2023	19:34:26	Enviado	Valido
7	20479945943	'NVA CONTRATISTAS S.R.L'	10/05/2023	20:15:28	20479945943	10/05/2023	20:35:06	Enviado	Valido
8	20603826052	BUSINESS COMPANY CASAGRANDE E.I.R.L.	10/05/2023	21:51:17	20603826052	10/05/2023	21:51:33	Enviado	Valido

Acto seguido el comité de selección realiza la apertura en forma electrónica del contenido de las ofertas presentadas, realizándose la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 y 73.3 del art. 73° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

Del resultado de la revisión de las Ofertas presentadas por los postores y de conformidad con el numeral 2. 2.1.1 Capítulo II de las bases integradas, se obtiene el resultado siguiente:

N.º	Postor	Cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria	Condición
1	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	<p><b>SI Cumple</b> con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.º 6 DECLARACION DEL PRECIO DE LA OFERTA; el comité de selección de conformidad numeral 60.4. del artículo 60° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indica:</p> <p><i>(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.</i></p> <p>El postor a través del Anexo N° 06 oferta el importe de S/ 170,889.61 con I.G.V. En aplicación de lo anterior, se realizó la verificación aritmética de los componentes que comprenden la estructura de la oferta, encontrando que el totalizado de los componentes es diferente al declarado en el anexo N° 06, teniendo como resultado la oferta por el importe de S/ 170,895.79 con I.G.V; el mismo que se aplicará para análisis de evaluación.</p>	ADMITIDA
2	C & E INGENIERIA E.I.R.L.	<p><b>No Cumple</b> con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.º 1 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, El postor C &amp; E INGENIERIA E.I.R.L. con RUC N° 20602078788 en la fecha de presentación de la oferta no cumple con la condición de MYPE, de acuerdo al comunicado N° 001-2022/REMYPE se realizó la</p>	NO ADMITIDA

		<p>verificación a través de la consulta RUC encontrando que no existe declaración presentada para el período en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT; por lo que la información declarada en el Anexo N° 01 no resulta exacta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con la Resolución N.° 1183-2022-TCE-S3 del 27/04/2022, señala que, en cualquier caso, la presentación de <u>información inexacta</u>, supone el <u>quebrantamiento del principio de presunción de veracidad</u>, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IX del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual difiere de la Declaración Jurada presentada por el postor mediante <b>Anexo N.° 02</b>, donde indica ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que el postor es el único responsable de la elaboración de su oferta, debiendo proceder con la debida y suficiente diligencia que permita al Comité de Selección tener certeza plena, clara y precisa de su alcance despojado de aspectos ambiguos y/o contradictorios, sin recurrir a interpretaciones, de conformidad con la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1.</p> <p>Por consiguiente, este colegiado decide, <u>no admitir la oferta del postor.</u></p>	
3	<p><b>CONSTRUCTORA FERRO S.A.C.</b></p>	<p>No Cumple con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.° 6 DECLARACION DEL PRECIO DE LA OFERTA; el comité de selección de conformidad numeral 60.4. del artículo 60° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indica:</p> <p><i>(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.</i></p> <p>El postor a través del Anexo N° 06 oferta el importe de S/ 184,184.54 con IGV. En aplicación de lo anterior, se realizó la verificación aritmética de los componentes que comprenden la estructura de la oferta, encontrando que el totalizado de los componentes es diferente al declarado en el anexo N° 06, teniendo como resultado que en la oferta del postor a folios 24 no está el desagregado los Gastos Generales; por los hechos expuestos este colegiado decide, <u>no admitir la oferta del postor.</u></p>	<p><b>NO ADMITIDA</b></p>
4	<p><b>NVA CONTRATISTAS S.R.L.</b></p>	<p>Si Cumple con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p>	<p><b>ADMITIDA</b></p>

		<p>En referencia al Anexo N.º 6 DECLARACION DEL PRECIO DE LA OFERTA; el comité de selección de conformidad numeral 60.4. del artículo 60º del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indica:</p> <p><i>(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.</i></p> <p>El postor a través del Anexo N° 06 oferta el importe de S/ 170,889.61 con I.G.V. En aplicación de lo anterior, se realizó la verificación aritmética de los componentes que comprenden la estructura de la oferta, encontrando que el totalizado de los componentes es diferente al declarado en el anexo N° 06, teniendo como resultado la oferta por el importe de S/ 170,889.61 con I.G.V; el mismo que se aplicará para análisis de evaluación.</p>	
5	<p><b>CONSULTORIA ESFADE E.I.R.L.</b></p>	<p><b>No Cumple</b> con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.º 1 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, El postor CONSULTORIA ESFADE E.I.R.L. con RUC N° 20573213000 en la fecha de presentación de la oferta no cumple con la condición de MYPE, de acuerdo al comunicado N° 001-2022/REMYPE se realizó la verificación a través de la consulta RUC encontrando que no existe declaración presentada para el período en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT; por lo que la información declarada en el Anexo N° 01 no resulta exacta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con la Resolución N.º 1183-2022-TCE-S3 del 27/04/2022, señala que, en cualquier caso, la presentación de <u>información inexacta</u>, supone el <u>quebrantamiento del principio de presunción de veracidad</u>, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IX del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual difiere de la Declaración Jurada presentada por el postor mediante <b>Anexo N.º 02</b>, donde indica ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que el postor es el único responsable de la elaboración de su oferta, debiendo proceder con la debida y suficiente diligencia que permita al Comité de Selección tener certeza plena, clara y precisa de su alcance despojado de aspectos ambiguos y/o contradictorios, sin recurrir a interpretaciones, de conformidad con la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1.</p> <p>Por consiguiente, este colegiado decide, <b>no admitir la oferta del postor.</b></p>	<p><b>NO ADMITIDA</b></p>

<p>6</p>	<p>BUSINESS COMPANY CASAGRANDE E.I.R.L.</p>	<p>No Cumple con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.º 1 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, El postor BUSINESS COMPANY CASAGRANDE E.I.R.L. con RUC N° 20603826052 en la fecha de presentación de la oferta no cumple con la condición de MYPE, de acuerdo al comunicado N° 001-2022/REMYPE se realizó la verificación a través de la consulta RUC encontrando que no existe declaración presentada para el período en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT; por lo que la información declarada en el Anexo N° 01 no resulta exacta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con la Resolución N.º 1183-2022-TCE-S3 del 27/04/2022, señala que, en cualquier caso, la presentación de <u>información inexacta</u>, supone el <u>quebrantamiento del principio de presunción de veracidad</u>, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IX del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual difiere de la Declaración Jurada presentada por el postor mediante Anexo N.º 02, donde indica ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que el postor es el único responsable de la elaboración de su oferta, debiendo proceder con la debida y suficiente diligencia que permita al Comité de Selección tener certeza plena, clara y precisa de su alcance despojando de aspectos ambiguos y/o contradictorios, sin recurrir a interpretaciones, de conformidad con la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1.</p> <p>Por consiguiente, este colegiado decide, <u>no admitir la oferta del postor.</u></p>	<p>NO ADMITIDA</p>
<p>7</p>	<p>NEKIN INGENIERIA &amp; CONSTRUCCION S.A.C.</p>	<p>No Cumple con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.º 6 DECLARACION DEL PRECIO DE LA OFERTA; el comité de selección de conformidad numeral 60.4. del artículo 60° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indica:</p> <p><i>(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.</i></p>	<p>NO ADMITIDA</p>

C.O.

6

D

		<p>El postor a través del Anexo N° 06 oferta el importe de S/ 175,073.59 con IGV. En aplicación de lo anterior, se realizó la verificación aritmética de los componentes que comprenden la estructura de la oferta, encontrando que el totalizado de los componentes es diferente al declarado en el anexo N° 06, teniendo como resultado que en la oferta del postor a folios 24 no está el desgregado los Gastos Generales; por los hechos expuestos este colegiado decide, <b>no admitir la oferta del postor.</b></p>	
<p>8</p>	<p><b>CONSORCIO EJECUTOR A J (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA ANSI EIRL CON RUC N° 20489628237 Y JOMAROOS INGENIERIA S.C.R.L. CON RUC N° 20529147954)</b></p>	<p><b>No Cumple</b> con la presentación de la documentación obligatoria para su admisibilidad según numeral 2.2.1.1. del capítulo II, solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así mismo cumple con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.</p> <p>En referencia al Anexo N.º 1 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, El integrante JOMAROOS INGENIERIA S.C.R.L. con RUC N° 20529147954 del consorcio en la fecha de presentación de la oferta no cumple con la condición de MYPE, de acuerdo al comunicado N° 001-2022/REMYPE se realizó la verificación a través de la consulta RUC encontrando que no existe declaración presentada para el período en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT; por lo que la información declarada en el Anexo N° 01 no resulta exacta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con la Resolución N.º 1183-2022-TCE-S3 del 27/04/2022, señala que, en cualquier caso, la presentación de <u>información inexacta</u>, supone el <u>quebrantamiento del principio de presunción de veracidad</u>, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IX del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual difiere de la Declaración Jurada presentada por el postor mediante Anexo N.º 02, donde indica ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que el postor es el único responsable de la elaboración de su oferta, debiendo proceder con la debida y suficiente diligencia que permita al Comité de Selección tener certeza plena, clara y precisa de su alcance despojado de aspectos ambiguos y/o contradictorios, sin recurrir a interpretaciones, de conformidad con la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1.</p> <p>Po otro extremo a folios 82 de la oferta del Postor se encuentra el anexo N° 4 Declaración Jurada de Prestación de Servicio; contraviniendo con el numeral 2.2.1.1 del capítulo I de las bases, donde se establecen la presentación de documentos obligatorios para la admisión de conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.</p> <p>Ante el hecho mencionado, y en uso pleno del derecho, aplicación del literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho error no es subsanable.</p> <p>Por consiguiente, este colegiado decide, <b>no admitir la oferta del postor.</b></p>	<p><b>NO ADMITIDA</b></p>

Determinada la admisibilidad de la propuesta, el Comité de Selección procede a la evaluación de la oferta, a fin de determinar el orden de prelación correspondiente y continuar con su calificación, obteniéndose el siguiente resultado:

**EVALUACIÓN DE LA OFERTA**

N°	POSTOR	VALOR REFERENCIAL (S/)	MONTO PROP. ECONOMICA (S/)	FORMULA	PUNTAJE TOAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	NVA CONTRATISTAS S.R.L.		S/ 170,889.61 CON I.G.V	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	100.00	1
2	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 189,877.34	S/ 170,895.79 CON I.G.V.	$i = \text{Oferta}$ $P_i = \text{Puntaje de la oferta a evaluar}$ $O_i = \text{Precio } i$ $O_m = \text{Precio de la oferta más baja}$ $PMP = \text{Puntaje máximo del precio}$	99.99	2

Continuando con la secuencia de calificación de las ofertas electrónicas, el Comité procede a revisar los requisitos de calificación; por cuanto, el comité de selección identificó dos (02) postor que cumple con los requisitos de calificación; obteniéndose el siguiente resultado:

Orden Prelación	Postor	Requisitos de Calificación/ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
1	NVA CONTRATISTAS S.R.L.	- El postor acredita una experiencia > 1 vez el VR - (S/ 1 985,262.01).
2	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	- El postor acredita una experiencia > 1 vez el VR - (S/ 203,432.24).

**Nota:** LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, RELACIONADOS CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, DE LAS BASES INTEGRADAS SE ACREDITARÁ PARA LA FIRMA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, NUMERAL 49.3 Y LITERAL E). Y ART. 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Factores de evaluación:**

Orden Prelación	Postor	Factores de Evaluación/ PRECIO
1	NVA CONTRATISTAS S.R.L.	- Monto Ofertado: S/ 170,889.61 CON IG V - (A)Puntos: 100.00 - (B) Bonificación Anexo N° 11: 5% - Total (A +B): 105.00
2	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	- Monto Ofertado: S/ 170,895.79 CON IG V - (A) Puntos: 99.99 - (B) Bonificación Anexo N° 11: 5% - Total (A +B): 104.99

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

Considerando los resultados obtenidos, los miembros del Comité de Selección, proceden al **ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, al postor **NVA CONTRATISTAS S.R.L.**; por el importe de **S/ 170,889.61** (Ciento setenta mil ochocientos ochenta y nueve con 61/100 Soles), con I.G.V.

**ACUERDO POR UNANIMIDAD**

Publicar y notificar a través del SEACE el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, adjudicado al postor en amparo a lo tipificado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por el D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF.

**Nota:** Debemos señalar, que el calendario del procedimiento de selección es dinámico y movable, mas no algo absoluto, toda vez que en los procedimientos de selección están afectos a etapas como son las consultas y observación, las absoluciones de las mismas, las integraciones, admisión y/o evolución de ofertas, etc., del mismo modo como trabajadores y funcionarios de la entidad se tiene compromisos laborales que realizar y asumir según los cargos que se ocupa, además que la misma Ley de Contrataciones y su Reglamento, expresa los plazos de las etapas de los procedimientos de selección con un mínimo de plazo mas no algo absoluto.

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección; firman por unanimidad el presente documento, siendo las 17:30 horas del mismo día, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.



**Javier Ramirez Cordova**  
**Presidente Titular**



**Melvin Levi Garcia Diaz**  
**Primer Miembro Titular**



**Danae Artemiz Gonzales Ortiz**  
**Segundo Miembro Titular**